

En quanto esta carta de venta de un Redimible alquitar
Bueno como nos Martin Ruiz de archabaleta y magdalena manzanera de mi
Rano Sule Bitmamuger de el lugar de archabaleta premisa la licencia que
el marido amig se requiere segun el derecho para otorgar y suxar la
Sortura de que pedimos de fice al presente foruano como anse sepa de con
cede y acepta y dello doy fee y o ffean de garin Soruano presente publico
del sumage tad por abor se pedido Concedi doy aceptado En mpre de
los testigos En finchito = Y della of fando y o la fuso o de a nbo de
Sunto mandoy mudo Surtam de mancomunada de el uno y cada uno de nos de per
Signo ledun Renunciando como Renunciamos La autentica de dos de
Leyes de partida y La autentica sibiame con las de mas del caso y so la o de
Mancomunidad = otorgamos y otorgemos que ben demos a Juan Lopez
de archomani de el otro lugar de archabaleta que la presente ducado
y medio de el uno de Rentay Suro En cada una no perpetua asta su Redencion
de ara que sean para el y para quien fuere derecho y breve y no derogando la espe
cial y poteca ala General Nula General a La especial sino que de ambos de el
fuentes y de cada uno de por si se queda y fax y no por Budique por especial y poteca
Socia fula e prima de Menalierando y Potecamos por especial y poteca los
Bienes siguientes

Y primeramente y potecamos y napiuca de herria de fombaduna de bre
yugadas en el termino del otro lugar llamado a siturri que calonia
en la otra parte en pieca de el Matheo de Petana de el otro lugar
de archabaleta a Rodada de Montes

Y Men sobre otra pieca en el termino llamado Gorcolax que alinda
en pieca de el Juan Lopez de Castillo y Portadra al campo bravo
sobre los quales otros Bienes y sobretodos los de mar nue tro
Bienes muebles y Raices Audos y por auya las futas y Rentas de

De ellos Inponemos fundamos y Cargamos Los dichos Ducados
y medio Censo y Renta En cada un año y Le bendemos al dicho
Lopez Argamaniz y esto Por Razon de que Por su compra
doy paga treinta ducados En moneda de Sella de principal
Sencia de presente formano para que dello de fe y gozo
y en escrivano fuso otro lado de que En mpreencia y de los
Enfñ. S. de los dñs Lopez de Argamaniz Doy pago Los
treinta ducados de Censo principal a los dñs Martin de
Nechabaleta y Magdalena Martinez de Minano y pasaron
y poder ellos dñs Los dñs Argantes por su precio fuso
otros treinta ducados de Censo principal conforme alas leyes y
ticas de los Reynos de ellos nos damos por entregados y amos
a bundo amiento Argamos Carta de pago de forma y nos o bl
con nra S. persona y bienes Audo y por auer de dar y pagar
y pagaremos al dñs Juan Lopez de Argamaniz o a quien fuere
biere perpetuamente esta su Redencion Los otros ducados
de Renta En cada un año puestos a nra tra corta y m
Supoda que la primera paga de los dñs ducados y medio de
Sella y laemos de Pacer por el dia primo de Junio
En primero que berna de Año de mill y seiscien
tay quatro de este mismo dia primero de Junio
de barmienti de S. que En cada un año el otro dñs
dio de Renta y Censo En cada un año Lanamente
y leito ni contrienda alguna pena de el dñs y costas de
caje el otro dñs ducado y medio de Renta y principal cargamos
Con las condiciones siguientes
primera mente con condicion que en qualquier tpo que nos y nros
y subcessores quieremos y quiereren Redimir y quitar los

Y en conformidad que Noerlandos Lorados Bure
y potecados. Siempre y en perpetuo. El man que Bayane
Aumento y no say an en diminucion el d^o Su Lopez de ang
Maniz y quien fu d^o y biere los pueda sacar de
El conecir mediante Justicia en lo ga lo de su p^o y
sea fredo por solo su Suram por que todo firmo como
en Suicio sin que sea neces^o de prueba alguna ni au
y a su Paganos con elan por d^o a^o con por los d^o y
Epas y Reditor de los d^o

Y en conformidad que En cada d^o n^o pagaremos
en lo alaplais y de la manera que Ba Refeido antra
y d^o y nuestros herederos y sucesores barana lo
pues y Pagados en poder del d^o Su Lopez de ang
ni y quien le subcediere sin d^o la cual ga y al contrari
nos ser^o y conplidos por todo Rigor

Y en conformidad que quando d^o nuestros
talent^o dichos Bure y potecados subcediere a quien fu
y no ordinar el d^o a bordo en qualquier mar na
a d^o que sea una muchas de d^o no por en weada
por el Pagos la d^o de Rentade en lo enteram^o
con las quales d^o las condiciones d^o de Ingu y ang
y omas no de f^o hmo y par tam^o de los d^o de d^o y d^o
y Tenemos el d^o Ducado y medio de Rentay con
y de los d^o Ducados de su Principal y d^o y
y d^o encargados y d^o nunciamos y tras pasamos
Su Lopez de ang y maniz y quien fu d^o y biere
al qual se d^o y amos y damos No poder conplir

Al qual de derecho se Requiere para que en cada año
pague el Plazo perpetuo a la Subdencion pedo y sobre los
dichos Ducados Medio de Rentas de nos y no ofiere
de los que de quien poseyeren los dichos Bienes por qualquier titulo
sea de lo que Requiere Trabare de lo que Trabare y can-
tas de fijo o farto y por quanto en forma de Concesion de los
dichos derechos y acciones y por pareciendo la paga de presente
y nuncie la ley de la nomumexata pecunia de los de
la renta a prueba de Paga y las de donas de teasso
y todo sea como si no lo traia la ley de farto y
y sobre la sobranca siendo necesario parezca en juicio y
a los autos y diligencias que se Requieran en qual-
quier manera a la que entexamente cobren los dichos principal
y Reditos y anfirmemos se le damos el otro de lo para que benga
y ena bene ebtencio y qualquier parte del sequiere disponiendo lo
como de la cunda suya apropiada a la quida por Subto y de los
titulos y para que done y aprenda la posesion Real actual
de la plaza de los dichos censos y sus Reditos que para ello se entreg-
mos des de luego el trascriptura de lo que y durante lo
nomane y aprendiere nos constituyamos por supercarios tenedores
y en quito los Poseedores a los dichos censos principal y sub-
ditos como de los dichos Bienes y poseedores lo causa la
espreja de lo Constituto que poder que se Requiere es
se damos en futecho y causa propia concesion de nuestro
dichos derechos y acciones Reales personales menos nobres y de
y dominos directos y indirectos y nos obligamos contra todos
y Bienes a todos y por aver de que todo es de nos principal

Y de dños de l'ensio y Buena Sobregue Baza
Ligera l'ento y seguros al dñ Juan Lopez de Argomaniz
Judexcho. Obire y se saluen y nciert. El mar de ynq
En pena de telonato se fundamos sobre los bienes que
cuantiosos y libres a la satisfacion o Redimieren
Ello censo. Lo dñoy sobre a l'elezion y Pagaremo
Costas y Dños que se siguieren. Y Recreieren
Quer por bueno y fme y baledero. Lo contenido de
El sortura obligamos. Las dñas dñas por el. Y dños por
y futuros dños poder a las Justicias y Jueces del Re
Señor de qualquier Parte que sean a l'ura Sur
No. Sometemo y Renunciamos. Nuestras fueras dom
Y l'aly. Si conbenir. El Suris. Omnia Judiciorum par
dello nos compelan y apremien por todo offio de l'
Y Gra. Como fido fuese. Sent. Disputaba de l'
etente por nos. Con l'entidad opasado. En autorda
Julgada. Sobre que Renunciamos. Las l'eyes fceas y l'co
El por favor. La que Doña Berenaa. Renunci
Lyo. La dñ. Magdalena mñ. El Comand. Rem
Leyes de l'natu. Comu. Bel. En. El operado
mano tiro. partida. Nuevas. Rexa. Con l'itucion.
El favor. y ayuda. De las mugeres. Seguros. e feto.
Alusada. por el. por fente. فرمان. y por sea. ca. fada. por
de la. Escritura. Juas. a. Dios. Nuestras. y l'm. f. na. l'
Ha. + En que. be. Pueblo. Mmmano. de. fecha. de. l'
por bueno y fme. y baledero. y de. ro. la. contra.

infedello signor
 testimonio  dell'erda
 e c

Departing